

CONSTANCIA. Julio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior solicitud “Proceso de Revisión de Interdicción”.

Rad. 2010-206 (J. Interdicción).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2010-00206 00 (J. Interdicción)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria -INTERDICCION JUDICIAL-, donde es interdicto el señor ROBERTO ECHEVERRI DELGADO y su guardadora LIBIA PATRICIA ECHEVERRI DELGADO con el fin de proceder a la revisión del proceso de interdicción, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y la designación de guardador y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 10 de octubre de 2011 se declaró en interdicción al señor ROBERTO ECHEVERRI DELGADO y como guardadora legítima a su hermana LIBIA ECHEVERRI DELGADO, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibídem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe aportar: **informe de valoración de apoyos** en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario le corresponde al Juez aprobarlo, se **debe determinar los actos jurídicos** que

requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y **las personas que podrían ser designadas como apoyo**. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas y demás aspectos que se estimen pertinentes.

Esta decisión se comunicara al Procurador Judicial en Asuntos de Familia

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de “Revisión de la Sentencia de Interdicción” de interdicción del señor ROBERTO ECHEVERRI DELGADO proferida el 10 de octubre de 2011, conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice “Informe de Valoración de Apoyos” conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al Procurador Judicial I y demás interesados (correo electrónico).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE YARA ECHEVERRI abogado titulado, para que actúe en representación de la solicitante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 el 13 de julio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

Jurisprudencia Vigencia